

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Demanda Verbal Sumaria n.º 2021-00047.  
Demandante: Pedro Jesús Puentes Antolínez.  
Demandado: Eladio de Aza Gil y otros.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la solicitud de la referencia, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1 El asunto *sub examine* que corresponde a un juicio contencioso de «cancelación de registros obtenidos fraudulentamente» y en el que se pretende el «levantamiento de anotaciones fraudulentas en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas BPF-421» el interesado señaló, que debía tramitarse por el procedimiento verbal sumario, pues la cuantía la determina «por el valor del vehículo, la cuantía la estim[ar] en DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$19.890.000), por lo que la presente demanda es de mínima cuantía».

2. El artículo 17 de la codificación procesal en cita, que determina la «competencia de los jueces civiles municipales en única instancia», en su párrafo le asigna el conocimiento de los juicios de mínima cuantía, al «juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple», por lo que luce palmaria la falta de competencia de este estrado, dado que, atendiendo la norma en comento, su conocimiento le atañe a los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad.

3. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

**Primero:** Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 90 del Código General del Proceso.

**Segundo:** Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

**Tercero:** Dejar las constancias de ley, por secretaría.

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. **25 de marzo de 2021.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 042**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bd309e616c0c043bf7552419eb8a940e734fcffbc255156df59a4c1261d739**

Documento generado en 24/03/2021 02:56:48 PM